



Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, profundamente preocupada por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en el mundo, así como por los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido, decidió¹ declarar el 30 de agosto de cada año *Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas*.

Según Naciones Unidas, se entiende por desaparición forzada todo arresto, detención o traslado contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley², constituye un ultraje a toda la humanidad.

Desafortunadamente El Salvador no es ajeno a dicho fenómeno y en el contexto del conflicto armado dicho delito tuvo una práctica sistemática, utilizada como estrategia de terror por parte de agentes del Estado, lo que la convirtió en un crimen de lesa humanidad, sujeto en todo tiempo y lugar a su persecución, enjuiciamiento y sanción; sin embargo, el Estado salvadoreño no ha tenido la voluntad de romper con la impunidad y la injusticia que aquellas conductas representan, por lo que al día de hoy tales hechos continúan sin ser investigados, sancionados sus autores, ni reparadas las víctimas.

Consciente de la gravedad de las desapariciones forzadas, el concierto de naciones del mundo, aprobó la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*³ cuya entrada en vigor inició el 23 de diciembre de 2010. Por su parte, en el ámbito de las Américas en junio de 1994 se adoptó la *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*; ambos instrumentos internacionales no ha sido suscritos por el Estado salvadoreño⁴ y constituyen herramientas valiosas para combatir dicho delito.

Por lo anterior, con base en las atribuciones otorgadas en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República, exhorto al señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, que instruya a la Ministra de Relaciones Exteriores que proceda de inmediato a la firma de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y las someta a la ratificación de la Asamblea Legislativa a fin de memorar la protección jurídica de las víctimas.

A los familiares de las víctimas de desaparición forzada externo mi solidaridad y mi compromiso de seguir velando por que el Estado salvadoreño cumpla sus obligaciones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de tales conductas que constituyen una afrenta al género humano.

San Salvador, 30 de agosto de 2020.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

¹ Por medio de la resolución A/RES/65/209.

² Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas n° 47/133 de 18.12.1992, párrafo 4° del preámbulo.

³ Estado de ratificación de la Convención internacional https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=55&Lang=SP

⁴ Estado de ratificación de la Convención interamericana <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>